

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Sírvese proveer.

Palmira V, 19 de abril de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.310
PALMIRA V. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2021-00099-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se levantan las medidas cautelares decretadas. Igualmente.

Por último, esta judicatura deja expresa constancia de que la presente Litis al ser tramitada durante la virtualidad motivada por la emergencia sanitaria mundial del Covid 19, que obligó al Gobierno Nacional a decretar normas¹ que autorizaban la admisión de la demanda con documentos escaneados como el título valor y demás anexos, los cuales están físicamente en poder de la parte demandante, el despacho, por consiguiente, se abstendrá de ordenar el desglose de tales documentos, pero sí ordena a la parte demandante a entregar el título valor base de ejecución a la parte demandada con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

Así el despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo por CAROLINA MARTINEZ, mediante apoderado judicial, y en contra del señor JOSE LUIS PARAMO CANO, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.
3. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose de los títulos valor base de la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.
4. **ORDENAR** a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020

5º. No condenar en costas.

7. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf8b687afa300d9abb9b56ce5c78e35af129771d216e4bbc672bfb9dc29ad4**

Documento generado en 23/04/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>